



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 8/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO,
MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con el escrito de Yasmin Velázquez Flores, Síndico del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **009694**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito de Yasmin Velázquez Flores, **Síndico del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual **desiste** de esta controversia constitucional.

A efecto de proveer lo conducente, con fundamento en los artículos 20, fracción I¹, y 35² de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 297, fracción II³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la citada ley, así como en la jurisprudencia de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA."**⁵, requiérase a la promovente, para que dentro del plazo de tres días

hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **exhiba ante este Alto Tribunal la ratificación de su escrito de desistimiento ante Notario Público o bien, comparezca para tales efectos ante la presencia judicial, en la**

Artículo 20. El sobresimiento procederá en los casos siguientes:
I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales. (...)
² **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.
³ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)
II. Tres días para cualquier otro caso.
⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.
⁵ **Tesis 113/2005**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, septiembre de dos mil cinco, página ochocientos noventa y cuatro, número de registro 177328.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 8/2016

oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, zona centro, en esta ciudad.

Además, con fundamento en el mencionado artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el 46^o de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, **se requiere** también a la **promoviente** para que en el **mismo plazo** exhiba copia certificada del acta de sesión de cabildo del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, en la que se le autorice, en su carácter de Síndico, para desistirse de la presente controversia constitucional.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

~~SOO/ATM~~

⁶ **Artículo. 46.** Los Síndicos no podrán desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes o derechos municipales, sin la autorización expresa que en cada caso les otorgue el Ayuntamiento.